

Para respectos de oficio quarto m^os.



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Núm.

PROVINCIA DE

Escritura de imposicion sobre el Real Fondo de Amortizacion de con réditos de tres por ciento á favor de

En la

ante mí el Escribano de Número de esta Capital, y testigos: el Señor Don como Comisionado Regio, y autorizado por el Rey nuestro Señor (Dios le guarde) para el otorgamiento de esta Escritura, dixo: Que con el objeto de extinguir las deudas de la Corona se sirvió S. M., por Decreto de veinte y seis de Febrero de mil setecientos noventa y ocho, crear la Real Caja de Amortizacion, con amplias facultades para subrogar otros medios menos gravosos, consignando é hipotecando para el pago y seguridad de los capitales é intereses, especialmente los fondos destinados á la misma Amortizacion, y las asignaciones sobre rentas determinadas, y en general todos los productos de la Real Hacienda, reservándose fixar por Decretos particulares la forma y condiciones de cada arbitrio nuevo que se adoptase al propio intento: Que en

su consecuencia por otros dos Decretos de diez y nueve de Setiembre del propio año tuvo á bien S. M. de resolver que se enagenasen todos los bienes raices pertenecientes á Hospitales, Hospicios, Casas de Misericordia, de Reclusion y de Expósitos, Cofradías, Memorias, Obras pias y Patronatos de Legos; invitar á los M. RR. Arzobispos, RR. Obispos y demas Prelados Eclesiásticos Seculares y Regulares para que promoviesen la venta de bienes de Capellanías colativas ú otras fundaciones de su clase, y de conceder á los poseedores de Vínculos y Mayorazgos y de Patronatos semejante licencia para enagenar los correspondientes á estas manos muertas, poniéndose los capitales que resultasen líquidos de todas las indicadas ventas, y de los censos comprendidos en los citados Reales Decretos que se redimiesen, en la Real Caja de Amortizacion, con el interes anuo del tres por ciento, como consta mas por menor de los citados Reales Decretos y de la adición á la Instrucción de veinte y nueve de Enero de mil setecientos noventa y nueve, aprobada por S. M. en veinte y siete de Diciembre del mismo, de que doy fe y á que me remito: Que en cumplimiento de estas soberanas determinaciones se han hecho diferentes enagenaciones, imponiéndose su precio en la Real Caja, como los capitales de algunos censos redimidos, y se han otorgado las correspondientes Escrituras por su Director en los términos prevenidos por S. M. en los mismos Reales Decretos, y otro expresado en Real Cédula de seis de Julio del propio año, por el que se pasó la Caja al cargo de la Tesorería general, hasta que con la aprobacion de la mencionada adición mandó S. M. que se otorgasen por los Intendentes y Comisionados Regios, que se sirvió autorizar para ello. Y habiéndose entregado

Usando el Señor _____ de las facultades
 concedidas otorga, que en nombre de S. M. y de los
 Señores Reyes sus sucesores constituye censo redimible
 con el rédito anuo del tres por ciento en favor de _____
 por precio _____
 y quantía de _____

_____ que confiesa ha
 recibido S. M. en los términos que lo tiene mandado;
 y como aunque la entrega ha sido cierta, no parece de
 presente, renuncia la excepcion de la *non numerata pe-*
culia y leyes del caso, poniendo, como á mayor abun-

ó quien legítimamente lo represente en dos pla-
 zos iguales de por mitad de seis en seis meses, empe-
 zando á correr desde _____

_____ hasta su quita y re-
 dencion, pena de execucion y costas de la cobranza, con
 expreso pacto y condicion de que se han de satisfacer
 en la _____

_____ de la Real Hacienda, que es la mas in-
 mediata al mencionado Pueblo de _____

_____ con la preferencia y pron-
 titud que lo hace con las demas cargas de justicia, ob-
 servándose asimismo todas las demas que son conformes
 á la naturaleza de este contrato de censo redimi-



Para despachos de oficio quatero 1794

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

ble. Y el Señor Otorgante obliga á la seguridad y pago de los citados capital y réditos á nombre de S. M. y Señores Reyes sus sucesores por especiales y expresas hipotecas los caudales actuales y futuros del Real Fondo de Amortizacion, y en general todas las rentas de la Real Hacienda, con renunciacion de las leyes, fueros y derechos de su favor, queriendo se dé copia auténtica de este instrumento con insercion de la Carta de pago, para que sirva de título, y puedan pedirse y cobrarse los réditos hasta verificarse la redencion. Tomándose razon en las Contadurías generales de Valores y Distribucion de la Real Hacienda y en la de esta Provincia. En cuyo testimonio así lo otorga y firma su *[illegible]*, á quien doy fe conozco, siendo testigos *[illegible]*

[Faint, mostly illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Contribucion de herencias. Provincia de

Año de 18

Estado general que demuestra las testamentarias liquidadas en todo el año próximo pasado de 1 y cantidades que se han exígido por la contribucion impuesta en Real Decreto de 19 de Setiembre de 1798 y 22 de Diciembre de 99 sobre las herencias y sucesiones transversales en los Pueblos de esta Provincia y su Capital, que con distincion es á saber.

	1	2	3	4	5
<i>PUEBLOS.</i>	<i>Testamentarias de herencias y usufructos transversales procedentes de años anteriores liquidadas en el de este estado.</i>	<i>Su importe recaudado deducido el gasto de administracion.</i>	<i>Las causadas y liquidadas en el año de este estado.</i>	<i>Su importe recaudado con la misma deducion.</i>	<i>Total de la contribucion entregada.</i>
La Capital.....	16.....	1.600.....	22.....	2.500.....	4.100.....
Arroyo-molinos	7.....	716.....	30.....	2.900.....	3.616.....
Torrejon de Velasco.	20.....	3.950...14.	49.....	6.790...17.	10.740...31.
Buendía.....	24.....	2.800...10.	42.....	5.320...24.	8.121.....
	67.....	9.066...24.	143.....	17.511... 7.	26.577...31.

Segun queda manifestado se han liquidado en el año próximo pasado tantas testamentarias atrasadas, y corrientes, las que han devengado por el Real derecho deducido el gasto de administracion, veinte y seis mil quinientos setenta y siete reales y treinta y un maravedís vellon, que se han entregado real y efectivamente en caja, los reales en efectivo, y los en Vales Reales, de que certifico como Contador principal de esta Provincia de &c. á &c. &c.

V. B.

Estado general que demuestran las tratamientas liquidadas en todo el año pasado de 18 y cantidades que se han exigido por la contribucion impresa en el Real Decreto de 19 de Diciembre de 1798 y 22 de Diciembre de 99 sobre las perencias y sucesiones trasuntales en los Pueblos de esta Provincia y su Capital, con distincion es á saber:

PUEBLOS			
La Capital.....	1.600.000	1.600.000	4.100.000
Aroyo-mojinos.....	7.000.000	7.000.000	3.618.000
Torreon de Velasco.....	2.800.000	2.800.000	10.740.000
Puendia.....	2.800.000	2.800.000	8.121.000
Total de la Provincia.....	9.000.000	9.000.000	26.279.000

Segun queda manifestado se han liquidado en el año proximo pasado tantratamientas atrasadas, y corrientes, las que han devengado por el Real Decreto debido el gasto de administracion, veinte y seis mil quinientos setenta y siete reales y treinta y un maravedis vellon, que se han encargado real y efectivamente en Valles Reales, de que certifica como Contador principal de esta Provincia de 800. 800. 800.

V. B.